

Resolución N° 056

EL DIRECTOR DEL SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA, SESA

Considerando:

Que, la Ley de Sanidad Animal y su Reglamento de Aplicación, dispone la adopción de medidas tendientes a preservar la salud de la pecuaria nacional, prevenir el aparecimiento de enfermedades y controlar las que se presentaren;

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, SENASA, reconoce la ocurrencia de brotes de Laringotraqueitis Infecciosa Aviar en una granja de postura comercial y en gallos de pelea en el Municipio de Chincha, Departamento de Lima;

Que, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones, Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria, establece que las operaciones comerciales de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos dentro de la Subregión Andina y con terceros países, las medidas sanitarias y fitosanitarias que apliquen los Países Miembros, deben ser consistentes con la Normativa de la Organización Mundial de Comercio, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, la Organización Mundial de Sanidad Animal y la Comisión del Codex Alimentarius;

Que, la enfermedad conocida como Laringotraqueitis Infecciosa Aviar, es una entidad patológica viral que no ha sido reportada ni diagnosticada en el Ecuador, en consecuencia exótica para el país;

Que, un alto porcentaje de las importaciones de material genético aviar que realiza el Ecuador, proceden de la república del Perú; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal d) del Art. 11, Título VIII, Libro III del Texto de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado el Registro Oficial “Edición Especial N° 1” del 20 de marzo del 2003,

Resuelve:

Art. 1.- Suspender la importación de aves para la reproducción, huevos fértiles, productos y derivados de origen avícola, de las especies gallus domesticus y gallipavo, procedentes de zonas afectadas por Laringotraqueitis Infecciosa Aviar en la República del Perú, hasta que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, SENASA, remita al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, la información epidemiológica requerida.

Art. 2.- Autorizar las importaciones de aves para la reproducción, huevos fértiles, productos y derivados de origen avícola, de las especies gallus domesticus y gallipavo, únicamente de centros de producción reconocidos y certificados como libres de Laringotraqueitis Infecciosa Aviar por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, SENASA del Perú.

Art. 3.- Comunicar a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, Ejército y Policía Nacional, a fin de obtener el respaldo de la fuerza pública, para el cumplimiento de la presente resolución.

La presente resolución de emergencia, entrará en vigencia, a partir de la fecha de suscripción sin

perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Quito, D. M., a 4 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Luis Naveda Cedeño, Director Ejecutivo del SESA.